

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

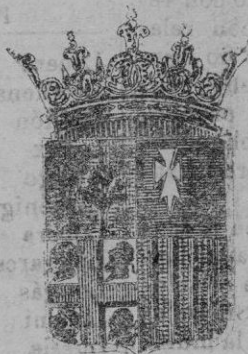
EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguientes.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 8 Junio 1907).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Cuentas.—Circular.

Habiendo solicitado varios Alcaldes de los pueblos que están en descubierto por la rendición de sus cuentas municipales, prórroga á los treinta días que les concedí de plazo, para su presentación en este Gobierno de provincia, en mi circular, que publicó el BOLETÍN OFICIAL del 8 del mes próximo pasado, he acordado acceder á su petición prorrogando aquél á ocho días más, haciéndolo extensivo á todos los que se encuentren en el mismo caso, si bien, dándoles á entender que en lo sucesivo se abstengan de pedir nueva prórroga porque no será concedida; advirtiendo á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos que no cumplan el servicio terminado dicho plazo, mi resolución de imponerles 50 pesetas de multa por la parte que puedan tener en la demora de este servicio.

Zaragoza 8 de Junio de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

20 por 100 de propios y 10 por 100 de pesas y medidas.

En los BOLETINES OFICIALES de 22 de Febrero y 25 de Abril últimos, se ha recordado á los señores Alcaldes el cumplimiento de las disposiciones de instrucción relativas á la remisión de certificaciones de lo recaudado por rentas y bienes de propios y arbitrio de pesas y medidas para la liquidación é ingreso del 20 y 10 por 100 respectivamente que corresponde al Tesoro, recordándoles de nuevo el cumplimiento de estos servicios y conminándoles con la imposición de la corrección reglamentaria acordada ya por el Sr. Delegado de Hacienda, según expresan las siguientes reglas:

1.^ª Que los Alcaldes deben remitir, inmediatamente que se celebren, copia certificada de la subasta ó subastas, sean con resultado ó sin él, para la recaudación del arbitrio de pesas y medidas, y cuando se hayan celebrado dos subastas sin resultado, remitirán al final de cada trimestre certificación de lo recaudado por administración del arbitrio.

2.^ª Por lo que se refiere á propios, remitirán al final de cada trimestre certificación expresiva de lo recaudado por toda clase de rentas y bienes de propios.

3.^ª Aunque durante el trimestre no se haya recaudado cantidad alguna por los conceptos expresados, deberán remitir certificación negativa, de cuya obligación únicamente podrán eximirse,

los que hubieren remitido acta de arriendo con resultado por pesas y medidas, ó remitan con relación á sus presupuestos certificación de no figurar en los mismos cantidad alguna por dichos conceptos, y además por lo que se refiere á propios, que no poseen montes sujetos á los aprovechamientos que anualmente se formulan, previa propuesta de la Sección Facultativa de Montes.

4.º Que los Alcaldes que se hallen en descubierto de estos servicios por lo que afecta al primer trimestre de este año, que al final se relacionan, quedan conminados por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda, fecha 5 del actual, con la multa de 17'50 pesetas que les será impuesta desde luego sin nuevo aviso, y exigida por la vía de apremio, si no dieran cumplimiento á lo prevenido en esta circular dentro de los diez días siguientes á su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, recomendándoles el más exacto cumplimiento para los trimestres sucesivos y recordándoles que el ingreso de las cantidades liquidadas debe tener lugar en el mes siguiente al vencimiento de cada trimestre, siendo exigible en otro caso por la vía de apremio.

Zaragoza 7 de Junio de 1907.—El Administrador de Hacienda, Fernando Saura.

Relación que se cita.

PUEBLOS	PUEBLOS
Acered	Cerveruela
Agnilón	Cetina
Aguarón	Cimballa
Alagón	Codo
Alberite	Codos
Albeta	Clarés
Alborge	Cuarte
Alconchel	Cubel
Alcalá de Moncayo	Cuerlas (Las)
Aldehuela	Cunchillos
Altorque	Daroca
Almolda (La)	Egea de los Caballeros
Almonacid de la Cuba	Embid de la Ribera
Almonacid de la Sierra	Encinacorba
Alpartir	Epila
Anento	Erla
Ardisa	Escatrón
Ariza	Farlete
Artieda	Fabara
Asín	Frago (El)
Azuara	Fréscano
Badules	Fuentes de Ebro
Bárboles	Fuentes de Jiloca
Bardallur	Gallocanta
Berdejo	Gallur
Berruoco	Godojos
Bijuesca	Grisel
Biota	Herrera
Boquiñeni	Ibdes
Bordalba	Illueca
Borja	Inogés
Bujaraloz	Jaraba
Burgo (El)	Jaulín
Cadrete	Lagata
Castejón de Alarba	Langa
Castejón de las Armas	Layana

PUEBLOS	PUEBLOS
Lécera	Pozuelo
Leciñena	Pradilla
Lechón	Puebla de Albornón
Letux	Purujasa
Litago	Purroy
Lituénigo	Quinto
Lobera	Remolinos
Longares	Retascón
Longás	Ruesca
Luceni	Salvatierra
Luesia	Samper
Luna	Santed
Maella	San Martín de Moncayo
Magallón	Santa Cruz de Grío
Mainar	Sástago
Malanquilla	Saviñán
Maluenda	Sigüés
Manchones	Sos
Mara	Tabuenca
María	Talamantes
Mesones	Tarazona
Mezalocha	Tanste
Mianos	Terrer
Monegrillo	Tierga
Moneva	Tiermas
Monterde	Tobed
Morata de Jalón	Torravilla
Morata de Jiloca	Torrelapaja
Monreal	Torrellas
Morés	Torreolla
Mallén	Torrehermosa
Moros	Tosos
Moyuela	Trasobares
Mozota	Uncastillo
Muel	Undués de Lerda
Muela (La)	Urrea
Nombrevilla	Used
Nonaspe	Urriés
Novallas	Valconchán
Nuévalos	Valdehorna
Nuez	Val de San Martín
Olvés	Valmadrid
Orés	Valtorres
Paniza	Velilla de Ebro
Paracuellos de Jiloca	Velilla de Jiloca
Paracuellos de la Ribera	Vera
Pedrola	Vierlas
Pina	Vilueña (La)
Pinseque	Villafranca de Ebro
Piedratajada	Villalengua
Pintano	Villanueva de Gállego
Plasencia	Villar de los Navarros
Preitas	Villarreal
Plenas	Villarroya de la Sierra
Pomer	Zaida (La)
Pozuel	Zuera

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de segundo grado.

D. Emilio Sáinz Bonel, Recaudador de la Hacienda en Zaragoza;

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Sección de Estadística de la provincia de Zaragoza.

AÑO DE 1907.—MES DE MAYO

Estadística del movimiento natural de la población de esta capital.

Población 103.720

NUMERO DE HECHOS

ABSOLUTO

Nacimientos (1).....	247
Defunciones (2).....	242
Matrimonios.....	78

POR 1.000 HABITANTES

Natalidad (3).....	2'38
Mortalidad (4).....	2'33
Nupcialidad.....	0'75

NUMERO DE NACIDOS

VIVOS

Varones.....	140
Hembras.....	107
Legítimos.....	229
Ilegítimos.....	4
Expósitos.....	14

TOTAL 247

MUERTOS

Legítimos.....	7
Ilegítimos.....	2
Expósitos.....	0

TOTAL 9

NUMERO DE FALLECIDOS (5)

Varones.....	120
Hembras.....	122
Menores de cinco años.....	112
De cinco y más años.....	130
En hospitales y casas de salud.....	35
En otros establecimientos benéficos.....	9

TOTAL..... 44

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	1
Fiebres intermitentes ó caquexia palúdica.....	1
Viruela.....	1
Sarampión.....	10
Escarlatina.....	2
Coqueluche.....	1
Difteria y Crup.....	1
Grippe.....	4
Cólera nostras.....	1
Otras enfermedades epidémicas.....	1
Tuberculosis pulmonar.....	23
Tuberculosis de las meninges.....	1
Otras tuberculosis.....	4
Sífilis.....	2
Cáncer y otros tumores malignos.....	10
Meningitis simple.....	11
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	13
Enfermedades orgánicas del corazón.....	9
Bronquitis aguda.....	22
Bronquitis crónica.....	7
Pneumonia.....	11
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	41
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	1
Diarrea y enteritis (dos años y más).....	4
Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	11
Hernias, obstrucciones intestinales.....	1
Cirrosis del hígado.....	1
Nefritis y mal de Bright.....	4
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	1
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	1
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	1

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Derechos reales, perteneciente al año 1906 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Paulino Andrés Clavería, Rafael Fernández de Córdoba, Antonio y Vicente Torralba y Vicente y Josefa Ferrer.
Zaragoza 3 de Abril de 1907.—El Recaudador, Emilio Sáinz.

FERROCARRIL DE CARIÑENA Á ZARAGOZA

Relación de los efectos extraviados y abandonados en la línea y dependencias de la Compañía, que se encuentran depositados en la Estación de esta ciudad.

- Un dije de reloj ó guardapelo con retratos.
- Un alfiler imperdible de metal.
- Una cartera de bolsillo, vacía, vieja.
- Un delantal negro de mujer, usado.
- Una varilla de hierro, figurando bastón.
- Un paraguas de algodón, negro, mediano.
- Un pañuelo blanco de bolsillo, ídem.
- Un trozo de madera, figura plantilla sastre.
- Una boina azul, vieja.
- Una aceitera de hojadelata, ídem.
- Una medida de medio cántaro de hojadelata, id.
- Un cuello blanco de camisa, usado.
- Una gorra blanca, ídem.
- Una boina azul, ídem.
- Un paraguas de algodón, mediano.
- Un barril vacío, usado.

Zaragoza 6 de Junio de 1907.—El Ingeniero Jefe de la explotación, P. Pella.

Otros accidentes puerperales.....	»	5
Debilidad congénita y vicios de conformación....	»	1
Debilidad senil.....	»	1
Suicidios.....	»	3
Muertes violentas.....	»	37
Otras enfermedades.....	»	3
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	»	3
TOTAL.....		242

Zaragoza 8 de Junio de 1907.—El Jefe de Estadística, Pío A. de Rivas.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

SECCION SEXTA

Por término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento formado para el próximo año de 1908.

Novillas 3 de Junio de 1907.—El Alcalde, Andrés Hoyos.

Confecionadas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1906, se hallan expuestas al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, conforme á las disposiciones reglamentarias, á fin de que puedan ser examinadas.

Ricla 7 de Junio de 1907.—El Alcalde, Gregorio Gutiérrez.

Desde el 1 al 15 de Junio estarán de manifiesto en la secretaría municipal de este pueblo el apéndice al amillaramiento y el recuento general de la ganadería, á fin de que puedan examinarlos los contribuyentes, para las altas y bajas de la contribución para el año 1908.

Cubel 31 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Evaristo Tornos.—D. S. O., el Secretario, Pascual Guillén.

Hallándose confeccionado el apéndice al amillaramiento de rústica y urbana para el año 1908, se halla expuesto al público por término de quince días en la secretaría de este Ayuntamiento desde el día 3 del actual.

Munébrega 6 de Junio de 1907.—El Alcalde segundo, Mariano Anson.

El apéndice al amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base para la formación de los repartos de la contribución para el próximo año 1908, se halla expuesto al público por término de quince días en la secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Mallén 6 de Junio de 1907.—El Alcalde, Mariano Pérez.

En el expediente que se instruye en esta Alcaldía á instancia de D. Antonio Ibarra Bujanda, vecino de Mara, como dueño del territorio San Dañón, á fin de que se practique el reconocimiento de hitos y mojones con arreglo á las escrituras de

deslinde que obran en estas oficinas municipales, he acordado que dicho acto tenga lugar el día 13 del actual, á las ocho de la mañana, bajo mi presidencia y la de la Comisión designada al efecto, á cuyo acto quedan citados todos los interesados colindantes, á fin de que presencien dicha operación y puedan alegar cualquier perjuicio que pudiera irrogárseles, el cual no será atendido fuera de dicho acto.

Belmonte 7 de Junio de 1907.—El Alcalde, Manuel Nájera.—Manuel García, Secretario.

Por término de quince días, se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento para el año 1908

Valmadrid 6 de Junio de 1907.—El Alcalde, Nicomedes Perera.

Desde el día 7 del corriente mes al 22 del mismo se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento formado para el año 1908.

Santa Eulalia de Gállego 7 de Junio de 1907.—El Alcalde ejerciente, José Lapuente.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS MILITARES

Logroño.

D. Juan Luengo Carrascal, Comandante del primer regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Francisco Piñol Giró, del citado regimiento, procedente de la Caja de Zaragoza, número setenta y cinco, encartado por la falta grave de primera deserción;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Piñol, natural de Villafranca del Panadés, provincia de Barcelona, vecindado en Zaragoza, hijo de Francisco y de Francisca, soltero, de veintidós años de edad, estudiante y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Cuartel del General Urrutia de esta plaza para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del expresado Piñol, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Logroño á cuatro de Junio de mil novecientos siete.—Juan Luengo.